Contrato de Compraventa No. 415-2024

CLÁUSULAS:

PRIMERA. –OBJETO: DO-571 Suministrar a título de compraventa módulos de procesamiento para la ampliación de las funcionalidades del bastidor de la serie TL2000 propiedad de Canal Capital, de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo técnico.

ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar los módulos de procesamiento en el equipo tipo bastidor de la serie TL2000 propiedad de Canal Capital y ponerlos en funcionamiento, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, las cuales declara conocer y forman parte integral del contrato.

SEGUNDA. -VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($13.544.580)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el (los) certificados (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s).

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de **dos (2) meses,** contados a partir de la aprobación de la póliza y el cumplimiento de todos los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. FORMA DE PAGO: CANAL CAPITAL pagará el valor del presente contrato mediante **UN ÚNICO PAGO** correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato, incluido IVA y todos los costos e impuestos a que haya lugar, previa entrega de lo siguiente:

- Cinco tarjetas de distribución de señales y una fuente de alimentación, todo instalado en el bastidor de la serie TL2000 y acondicionado en la sede principal de Canal Capital.
- Manual de operación, catálogos y carta de certificación del fabricante, donde se especifiquen claramente las características técnicas de los módulos de procesamiento entregados de conformidad con el anexo técnico.
- Certificación expedida por el fabricante, sobre la cobertura de la garantía durante la ejecución del contrato.

- Acta de recibido a satisfacción una vez instalado, entregado y verificado el correcto funcionamiento de los módulos de procesamiento adquiridos por parte del área responsable.
- Acta de ingreso al almacén de las cinco tarjetas de distribución de señales y una fuente de alimentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

QUINTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que CANAL CAPITAL realice el descuento. **5**. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato. **6.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **7**. Recibir el inventario de sus elementos, hacer uso adecuado de ellos, respondiendo por su conservación y mantenimiento y entregarlos el día de finalización del plazo de ejecución contractual. **8.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área de sistemas del Canal; así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió. **9**. Devolver una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA de la entidad. **10**. Apoyar la implementación y el sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la entidad y el desarrollo de sus correspondientes políticas operativas. **11**. Prestar sus servicios con honestidad,

imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018. **12**. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma. **13.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **14.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo debe asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA. **15.** Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la certificación para pago y los soportes correspondientes. **16.** Utilizar el correo electrónico institucional que se le asigne exclusivamente para desempeñar las actividades relacionadas con sus obligaciones contractuales. En todo caso y en cualquier momento, autoriza a Canal Capital, con la firma del presente contrato, a realizar auditorías al mismo en caso de que así lo requiera. **17.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS Y ELEMENTOS - Cuando se presente daño o pérdida de los equipos o elementos que le sean entregados **AL CONTRATISTA** por parte de CANAL CAPITAL para el desarrollo del objeto del presente contrato en caso que hubiera lugar a ello, con la suscripción de este documento, el CONTRATISTA autoriza de manera clara y expresa a CANAL CAPITAL para descontar de los pagos que estén pendientes a su favor el valor de los equipos o elementos dañados o perdidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, salvo que la compañía aseguradora del Canal reconozca dicho valor, en cuyo caso el CONTRATISTA autoriza el descuento del valor que se deba cancelar a título de deducible. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima quinta del presente contrato

SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Entregar un módulo fuente de alimentación y cinco módulos de distribución de señales, garantizando que se cumpla con las especificaciones establecidas en el anexo técnico el cual hace parte integral del presente documento. **2.** Instalar los módulos de procesamiento indicados en el numeral anterior, en el equipo tipo bastidor de la serie TL2000 ubicado en el cuarto de equipos o

Contrato de Compraventa No. 415-2024

IN/OUT, hacer las configuraciones y ajustes técnicos necesarios que se presenten posterior a la instalación con el fin de integrar los flujos de trabajo que permitirán la operación de Canal Capital. **3.** Entregar el respectivo manual de operación, catálogos y carta de certificación del fabricante, donde se especifiquen claramente las características técnicas de los módulos de procesamiento entregados de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. **4.** Entregar la garantía de los módulos de procesamiento, emitida por el fabricante, la cual no debe ser inferior a un (1) año. El término de la garantía empezará a contar a partir del ingreso de los módulos al almacén de Canal Capital, para lo cual se deberá levantar la respectiva acta por parte del supervisor del contrato. En virtud de la garantía el contratista debe atender y solucionar todas las eventuales fallas que se presenten sobre los módulos adquiridos sin que esto genere costo alguno para Canal Capital. **5.** Garantizar el soporte directamente con el fabricante, representante o distribuidor de la marca por el término de un (1) año, la cual empezará a contar a partir del ingreso de los módulos al almacén de Canal Capital. **6.** Entregar la certificación de representante y/o proveedor exclusivo en el territorio nacional, cuando sea requerido por el supervisor del contrato, cuya calidad debe permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y de la garantía del mismo. **7.** Será responsabilidad exclusiva del contratista el transporte, movimiento y manipulación de los módulos de procesamiento hasta el espacio que sea designado por Canal Capital y hasta que se expida el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado. **8.** Responder por los daños a las instalaciones del Canal que se pudieran ocasionar en consecuencia de la ejecución del objeto contractual. **9.** Mantener los precios ofertados en su propuesta económica, los cuales incluyen todos los costos, impuestos y gastos de importación a que haya lugar. **10.** Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 frente al manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos, entendiendo estos como: los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos. **11.** Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial en la facilidad de devolución de productos posconsumo adquiridos en el marco del contrato, así como en la gestión adecuada de RAEES que se generen posterior a su utilización. Se aclara que el programa de devolución posconsumo debe contemplar una vigencia pasado un año del vencimiento de la garantía del producto adquirido, tiempo que tendrá Capital para hacer efectiva la devolución respectiva. **12.** Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para

la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

OCTAVA. -SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 3 ÁREA TÉCNICA** o quien haga sus veces. Esta designación supervisión podrá ser modificada por el ordenador del gasto, para lo cual bastará la comunicación dirigida al área jurídica solicitando dicha modificación.

NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en la Resolución 115 de 2022 de CANAL CAPITAL en materia de supervisión y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato. En especial, deberá: **1.** Conocer los antecedentes de la contratación. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **3.** Velar por la adecuada gestión documental del proceso contractual, conforme las normas vigentes en la materia y las disposiciones del Canal. **4.** Velar por el cumplimiento de los asuntos relacionados con los derechos de autor. **5.** Todas las demás obligaciones que se desprendan de la vigilancia y control del contrato

DÉCIMA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que ampare los riesgos considerados en el estudio previo de la contratación y la plataforma SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

Contrato de Compraventa No. 415-2024

DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. -DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, con la firma del presente documento el CONTRATISTA cede en favor de CANAL CAPITAL a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. Por lo anterior, reconoce y acepta que CANAL CAPITAL es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y creaciones que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato, y en razón a ello, CANAL CAPITAL podrá efectuar las modificaciones o transformaciones que este último considere necesarias para el uso adecuado de la obra o creación resultante. En consecuencia, CANAL CAPITAL como titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las creaciones, podrá explotarlos directamente o a través de terceros, por cualquier medio analógico y digital. Durante la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a respetar los derechos de autor y conexos de todos los contenidos u obras de propiedad de terceros que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones con CANAL CAPITAL. Para tal efecto deberá obtener formalmente y por escrito las autorizaciones y/o cesiones necesarias, en las condiciones exigidas, para lo cual deberá informar y/o consultar a su supervisor. La no observancia de esta obligación podrá ser considerada causal de terminación del presente contrato de prestación de servicios. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener a CANAL CAPITAL libre de toda reclamación de terceros que

tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole por cualquier infracción. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas procesales de cualquier índole, sin perjuicio de repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido así como los daños y perjuicios generados, razón por la cual, EL CONTRATISTA autoriza a CANAL CAPITAL a realizar la deducciones a que haya lugar. En consecuencia, el CONTRATISTA sólo percibirá el valor pactado en el contrato, conservando los derechos morales de las obras resultantes. Adicionalmente, el CONTRATISTA cede expresamente a CANAL CAPITAL, mediante la firma del contrato, el derecho de registrar el nombre o signos distintivos que se generen de la ejecución del contrato, en las clases que considere pertinentes y por tal razón, se compromete a no solicitar el registro del nombre o signos distintivos de la producción, y en el evento en que lo hubiere hecho, se compromete a transferirlo a nombre de CANAL CAPITAL.

DÉCIMA SEXTA. -CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectuales o alguna otra propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la información confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CANAL CAPITAL le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la información confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la información confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y

documentación y/o materiales que CANAL CAPITAL le entregue, o a los que llegaren a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndose y adhiriéndose al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de CANAL CAPITAL, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. Lo anterior

aplicará en todos los casos, aun cuando en ocasiones, en función a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se haga necesario que el CONTRATISTA atienda un horario, con el único fin de ejecutar el objeto contractual en forma coordinada con los fines y funciones propios de CANAL CAPITAL.[1]

DÉCIMA NOVENA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA. -INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA TERCERA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo

[1]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 31 de enero de 2008, CP Jaime Moreno García, EXP. No. 07001-23-31-000-2003-00212-01.

responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de Transparencia de Canal Capital[2]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA QUINTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de

[2] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA SEXTA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

VIGÉSIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima, CANAL CAPITAL deberá contar con el respectivo informe de supervisión o interventoría donde se describa detalladamente las actuaciones constitutivas del presunto incumplimiento; con base en éste citará a audiencia al contratista o su representante, y al garante, con la finalidad de rendir descargos, solicitar o presentar pruebas y presentar las demás explicaciones del caso, todo ello, en cumplimiento del debido proceso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta. Probados los hechos, CANAL CAPITAL impondrá las multas, o la cláusula penal a que haya lugar como sanción.

Contrato de Compraventa No. 415-2024

VIGÉSIMA NOVENA. - VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

TRIGÉSIMA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: En este documento se presentará la certificación de cierre contractual del supervisor; hará las veces de acta de cierre y terminación del contrato, y será el insumo para la liquidación del contrato, en caso de requerirse.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal, por lo que el cierre del expediente contractual hará las veces de acta de liquidación.

PARÁGRAFO: En caso de que habiendo intentado la liquidación por parte de CANAL CAPITAL, esta no se lograre dentro del plazo establecido para el efecto, se procederá a la liquidación unilateral, la cual se notificará al correo electrónico señalado en la hoja de vida del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA CUARTA. -ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA QUINTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** Aprobación de la póliza y **3.** Comunicación de inicio.

Contrato de Compraventa No. 415-2024

TRIGÉSIMA SEXTA. -COMUNICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la dirección y/o correo electrónico suministrados en la hoja vida de SIDEAP.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. –FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA **Director Operativo**	**CHRISTIAN FERNANDO CARVAJAL GROSS** **Representante legal** **ADTEL LATAM S.A.S**

Proyectó: Luz Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada Secretaría General.
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Secretaría General.
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Profesional Especializada Grado 3.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"